



Superintendencia de Notariado y Registro



SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

EXPEDIENTE: SDR-1015-2014

RADICACIÓN: SNR2024ER131121

**DEPENDENCIA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA
MESA CUNDINAMARCA**

INFORMANTE OFICIAL/QUEJA: LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN

FECHA INFORME Y/O QUEJA: 08 DE JUNIO DE 2023

DISCIPLINADOS: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

FECHA HECHOS: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

DECISIÓN: AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

I. COMPETENCIA

La Superintendente Delegada para el Registro (E)¹, de conformidad con la competencia establecida en los numerales 16 y siguientes del artículo 5 del Decreto 1554 del 04 de agosto de 2022², en concordancia con el artículo 211 y siguientes del Código General Disciplinario, procede a ordenar APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, dentro del proceso No. SDR0000495 del 2025, previos los siguientes:

II. HECHOS

Mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2024, se recibió bajo el consecutivo institucional interno N° SNR2024ER131121, documento remitido por parte del señor Adolfo León Valera Sánchez en calidad funcionario de la Secretaría de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Girardot, quien comunicó sobre la remisión por competencia de la queja recibida por esa entidad, bajo el consecutivo E - 2023 - 360394. Esto, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto N° 2045 de 25 de octubre de 2024 expedido por el Procurador Provincial de Instrucción de Girardot, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Las presente (sic) diligencia tiene su origen en la queja electrónica que realizara el señor LUIS ALBERTO VARGAS BALLEEN, en contra del señor JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO, en su calidad de Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cund), con relación a la omisión de no haber dado al parecer respuesta al Oficio No. 067.2023.CHSB de fecha 23 de marzo de 2023 de la administración municipal de la Mesa (Cund).

¹ Resolución No. RES-2025-010130-6 del 27 de junio de 2025

² "Por el cual se modifica el Decreto 2723 de 2014 "Por el cual se modifica la estructurade la Superintendencia de Notariado y Registro"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 93 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, establece: *“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”*.

Por su parte el Decreto 1554 del 4 de agosto de 2022 mediante el cual se modificó el Decreto 2723 de 2014 *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro”*, en su artículo 5 que modificó el artículo 23 del Decreto 2763 de 2014, señala:

*“Artículo 23. Funciones de la Superintendencia Delegada para el Registro. Son funciones de la Superintendencia Delegada para el Registro, las siguientes:
(...)”*

“17. Adelantar la fase de instrucción de los procesos disciplinarios en contra de los registradores, ex registradores, los servidores y ex servidores públicos, por faltas en el ejercicio de la función registral”

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta Delegada es competente para conocer y adelantar la actuación disciplinaria correspondiente, conforme al trámite previsto en el Código General Disciplinario.

De la investigación disciplinaria.

Con el propósito de continuar con la actuación, se procede a establecer si hay lugar a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria.

“ARTÍCULO 211. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. *Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.*

ARTÍCULO 212. FINES Y TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN. *La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.*

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La investigación tendrá una duración de seis (6)*



Superintendencia de Notariado y Registro



meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

De acuerdo con la normatividad vigente la investigación deberá contener:

ARTÍCULO 215. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. *<Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:*

- 1. La identidad del posible autor o autores.*
- 2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.*
- 3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.*
- 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.*
- 5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.*
- 6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente*

ARTÍCULO 216. INFORME DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. *Si la investigación disciplinaria se inicia por una Oficina de Control Disciplinario Interno, esta dará aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La Procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información.*

Si la investigación disciplinaria se inicia por la Procuraduría General de la Nación o las personerías distritales o municipales, se comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspenderla inmediatamente, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.”

Del análisis del contenido de los hechos reseñados en líneas precedentes se considera que los mismos reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos para disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**, en contra de **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, para la época de los hechos, toda vez que presuntamente pudo incurrir en falta disciplinaria, conforme lo reseñado en el informe oficial.



Superintendencia de Notariado y Registro

Lo anterior, por presuntas conductas relacionadas con la no expedición de certificados de libertad y tradición sin costo a favor del Municipio de La Mesa, respecto de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, de acuerdo con lo establecido en inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1579 de 2012.

166 – 248	166 – 29929	166 – 45925	166 – 65646	166 – 82097
166 – 1463	166 – 31826	166 – 45925	166 – 65647	166 – 82098
166 – 5328	166 – 34720	166 – 45925	166 – 65648	166 – 82099
166 – 10682	166 – 35938	166 – 45932	166 – 65661	166 – 82100
166 – 13458	166 – 36664	166 – 49262	166 – 65662	166 – 82101
166 – 13548	166 – 37902	166 – 51830	166 – 65663	166 – 82102
166 – 13638	166 – 38209	166 – 54927	166 – 65664	166 – 82103
166 – 14404	166 – 38917	166 – 56362	166 – 65669	166 – 82104
166 – 14535	166 – 38979	166 – 57855	166 – 65670	166 – 82105
166 – 14658	166 – 39432	166 – 57856	166 – 65681	166 – 82106
166 – 15111	166 – 39731	166 – 61496	166 – 65682	166 – 82107
166 – 15133	166 – 40622	166 – 62645	166 – 67639	166 – 85062
166 – 16550	166 – 40623	166 – 63042	166 – 68311	166 – 85430
166 – 17899	166 – 40624	166 – 65580	166 – 71586	166 – 86243
166 – 19051	166 – 40791	166 – 65600	166 – 71876	166 – 86244
166 – 19052	166 – 45312	166 – 65641	166 – 72257	166 – 86245
166 – 24303	166 – 54361	166 – 65642	166 – 78034	166 – 86246
166 – 25595	166 – 45913	166 – 65645	166 – 80555	166 – 8662
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Así las cosas, de conformidad con lo previsto por los artículos 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, esta Superintendencia Delegada para el Registro– Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, dispondrá el inicio de investigación disciplinaria en razón a los hechos referidos en este proveído.

De la confesión:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, se le informa al investigado, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargo así: El artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021 señala:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.



Superintendencia de Notariado y Registro



3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.”

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 prescribe:

“ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Así entonces, la apertura de la **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** tendrá como fin lo establecido por el artículo 212 de la Ley 1952 del 28 de enero 2019, esto es: “...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad...”

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para el Registro (E) con funciones de Instrucción Disciplinaria,



Superintendencia de Notariado y Registro

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra del señor **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR como elementos materiales de prueba los documentos válidamente allegados junto con el informe presentado por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad y anexos.

TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca para que informe si durante la vigencia del año 2024, específicamente a la fecha de los hechos materia de investigación, se brindó respuesta a la solicitud y/o quejas radicadas por parte del contratista del Municipio de la Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación, remita a este despacho certificación laboral del señor **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca en la cual incluya la siguiente información:

- Fecha de ingreso a la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro y de ser el caso fecha desvinculación.
- Manual de Funciones desempeñadas desde el momento de la posesión hasta la fecha.
- Sueldos devengados para el año 2023 a la fecha.
- Última dirección de correspondencia conocida y/o reportada en la hoja de vida, correo electrónico institucional y personal.
- Copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y /o retiro de la entidad.



Superintendencia de Notariado y Registro



TERCERO: Solicitar por la página WEB a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes Disciplinarios del señor **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, e incorpórense a las presentes diligencias el certificado de antecedentes disciplinarios.

CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Girardot, la iniciación de las presentes diligencias, para que decida si ejerce el poder disciplinario preferente.

QUINTO: Informar al señor **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, que si lo considera pertinente puede en ejercicio de su derecho de defensa rendir versión libre y espontánea de forma escrita o solicitar a esta oficina ser escuchado presencial o virtualmente, conforme lo establece el artículo 112 y 212 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: Practicar las demás pruebas y diligencias necesarias que resulten conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y determinar e individualizar responsabilidades.

SEPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 162 ídem, se comunica al disciplinado que en caso de que acepte los hechos o confiesen su responsabilidad frente a los cargos que se le llegare a imputar, podrá ser beneficiado con la disminución de la sanción, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

OCTAVO: Comisionar al doctor _____ profesional adscrito al Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, de la Superintendencia Delegada para el Registro, por el término legal, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos, objeto de la presente investigación.

NOVENO: Notificar al disciplinado en la forma prevista en el artículo 121 de la Ley 1592 de 2019 – modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 o en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, previa autorización de las disciplinadas.

DECIMO: Contra la decisión de apertura de investigación no proceden recursos.

DECIMO PRIMERO: Por Secretaría del grupo de Gestión Disciplinaria Registral, de la Superintendencia delegada para el Registro, líbrense las comunicaciones y los oficios correspondientes.



Superintendencia de Notariado y Registro



COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA SOSA LIBERATO
Superintendente Delegada para el Registro (E)

Proyectó: Carlos Enrique Salazar – Profesional Especializado - SDR

Revisó: – Profesional Especializado GGDR

Aprobó: Nancy Rocío Álvarez Garzón – Coordinadora del Grupo de Gestión Disciplinaria Registral - SDR